



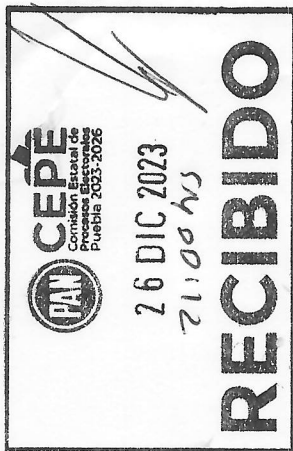
CEDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 18:00 horas del día 27 de diciembre de 2023, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla, **Recurso de Queja de la Ciudadana Violeta del Pilar Lagunes Viveros**, en contra DE LA DECLARACION DE PROCEDENCIA DE PRECANDIDATURA DE MARIO GERARDO Riestra Piña y EN CONTRA DEL ACUERDO CEPE-PUE-LOC-002/2023 POR EL QUE SE DETERMINÓ DECLARAR PROCEDENTE EL REGISTRO DE MI Oponente Mario Gerardo Riestra Piña, como precandidato a PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN PUEBLA QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

----- De conformidad con lo establecido en el artículo 20 fracción III, del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE

JOSÉ ROBERTO OREA ZÁRATE
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA



ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DE LA DECLARACIÓN DE PROSEDENCIA DE PRECANDIDATURA DE MERIO GERARDO Riestra Piña y EN CONTRA DEL ACUERDO CEPE-PUE-LOC-002/2023 POR EL QUE SE DETERMINÓ DECLARAR PROCEDENTE EL REGISTRO DE MI Oponente Mario Gerardo Riestra Piña, como precandidato a participar en el proceso interno de designación de la candidatura a la presidencia municipal en Puebla que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local ordinario 2023-2024

ACTOR: VIOLETA DEL PILAR LAGUNES VIVEROS.

ÓRGANO O AUTORIDAD PARTIDISTA RESPONSABLE DEL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA: COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN EN PUEBLA

C. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.

VIOLETA DEL PILAR LAGUNES VIVEROS, en mi carácter de **ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN A LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA, EN EL ESTADO DE PUEBLA**, carácter que esta autoridad me ha reconocido, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle 6 Oriente número 8, colonia Centro Histórico, en el municipio de Puebla, C.P. 72000; así como el correo electrónico: violeta.lagunes@gmail.com, teléfono celular: 2224637243; autorizando para recibir notificaciones a los **C.C. ALFONSO OTHON BELLO PÉREZ, ARTURO ESPINOZA MARTINEZ, JOSUÉ DANIEL ROMERO PELAEZ, y/o SERGIO ESTEBAN ACEVO GONZÁLEZ**, vengo a promover **RECURSO DE QUEJA** en contra de la **DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA DE PRECANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL PAN, DE MARIO GERARDO Riestra Piña y EN CONTRA DEL ACUERDO CEPE-PUE-LOC-002/2023 POR EL QUE SE DETERMINÓ DECLARAR PROCEDENTE EL REGISTRO DE MI Oponente Mario Gerardo Riestra Piña, como precandidato a participar en el proceso interno de designación de la candidatura a la presidencia municipal en Puebla que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local ordinario 2023-2024.**

En tal virtud, solicito, se le dé trámite de conformidad con las consideraciones que en este sentido obran en la demanda que se anexa a esta solicitud.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

ÚNICO.- Se dé trámite al medio de impugnación que promuevo en la demanda que se anexa a esta solicitud, dado los razonamientos jurídicos que demuestran la procedencia y necesidad de esta vía, invocados en la propia demanda.

En la Ciudad de Puebla, Puebla, a los 26 días del mes de diciembre de 2023.

"ES LO JUSTO"

VIOLETA DEL PILAR LAGUNES VIVEROS

Por mi propio derecho y en mi carácter de Aspirante Propietaria a la Precandidatura a la Presidencia Municipal de Puebla, del Partido Acción Nacional.

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DE LA DECLARACIÓN DE PROSEDENCIA DE PRECANDIDATURA DE MERIO GERARDO RIESTRA PIÑA y EN CONTRA DEL ACUERDO CEPE-PUE-LOC-002/2023 POR EL QUE SE DETERMINÓ DECLARAR PROCEDENTE EL REGISTRO DE MI Oponente MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA, COMO PRECANDIDATO A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN PUEBLA QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

ACTOR: VIOLETA DEL PILAR LAGUNES VIVEROS.

ÓRGANO O AUTORIDAD PARTIDISTA RESPONSABLE DEL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA: COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN EN PUEBLA

COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

VIOLETA DEL PILAR LAGUNES VIVEROS, en mi carácter de **ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN A LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA, EN EL ESTADO DE PUEBLA**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en 6 Oriente número 8, colonia centro, Puebla, Puebla, autorizando para recibirlas en mi nombre y representación de manera conjunta o separada, a **los C. ABOGADOS ALFONSO OTHÓN BELLO PÉREZ y/o ARTURO ESPINOZA MARTINEZ**, señalando correo electrónico para efectos de notificaciones **violeta.lagunes@gmail.com**; ante esta Comisión, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo establecido por los artículos 41 fracción VI y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 Fracciones IV y IV, 8 fracción I, 13 inciso a), 15, 21, 22, 58 y demás relativos del del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, 14 fracción III, 28 inciso c), 110, 11, 112, 113 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y por considerar que dicho acto que impugno es contrario a la normatividad del Partido Acción Nacional, y que deriva en violaciones legales, vengo a promover **RECURSO DE QUEJA** en contra de la **DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA DE PRECANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL PAN, DE MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA Y EN CONTRA DEL ACUERDO CEPE-PUE-LOC-002/2023 POR EL QUE SE DETERMINÓ DECLARAR PROCEDENTE EL REGISTRO DE MI Oponente MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA, COMO PRECANDIDATO A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN PUEBLA QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**

Por lo que, manifiesto lo siguiente:

NOMBRE DEL ACTOR: VIOLETA DEL PILAR LAGUNES VIVEROS

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR; HA QUEDADO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESCRITO.

NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO.- Lo es el C. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA. Ignorando su domicilio, por lo que señalo el domicilio convencional que él mismo señaló ante la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla, solicitando a la Comisión Responsable que proporcione esta información



DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN PUEBLA QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 22 de Diciembre de 2023, presenté en calidad de Aspirante, mi SOLICITUD DE REGISTRO para ser precandidata para participar en el proceso interno de designación de la candidatura a la presidencia municipal de Puebla, en el Estado de Puebla, ante la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla, presentando debidamente los anexos que dicha INVITACION ya invocada señala.
2. No soy miembro del Partido Acción Nacional, por lo que me presenté para citada entrega de documentación antes señalada en carácter de CIUDADANA.
3. Como mi oponente para participar por el mismo registro buscado por la suscrita que concretamente es la **PRECANDIDATURA A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN PUEBLA QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**, se registró igualmente como aspirante el Señor MARIO GERARDO RUESTRA PIÑA, por lo que tanto su registro como el mío se llevaron a cabo en fecha 22 de diciembre de 2023 ante la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla, por lo que se me ha tenido hasta este momento reconocida personalidad como aspirante, o en su caso como tercera interesada en todos y cada uno de los actos jurídicos emanados en el presente proceso de selección de precandidatura ya mencionada en líneas anteriores de este párrafo.

HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN:

1. Con fecha 21 de Diciembre de 2023, la SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTA del PARTIDO ACCION NACIONAL, suscribió la **INVITACION A LA MILITANCIA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y A LA CIUDADANIA EN GENERAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA; A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA, EN EL ESTADO DE PUEBLA.**
2. En dicha INVITACION señalada en el punto que antecede, se estableció en su CAPITULO II, INCISO 7 Fracción XVII lo siguiente que a continuación transcribo:

“7. Adjunto a la solicitud de registro, con el propósito de que se genere un expediente en el Partido, los y las aspirantes deberán entregar a la Comisión Estatal de Procesos Electorales, la documentación que se indica a continuación:

XVII. Escrito por el que se recaban las firmas de al menos una tercera parte de los integrantes de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla (Anexo 11).

3. En el Anexo 11 de dicha INVITACION, se señala lo que a continuación se transcribe

“RECABAR FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIONAL NACIONAL EN PUEBLA

Atentamente

Nombre y firma"

4. En el Inciso 8. De citada INVITACIÓN se establece lo que a continuación transcribo:

*"Una vez recibida la información a la que hace referencia el numeral anterior, la Comisión Estatal de Procesos Electorales, en sesión que lleve a cabo a más tardar el **24 de diciembre de 2023**, deberá estudiar, analizar y en su caso, determinar si los registros cumplen con los requisitos de la presente invitación.*

5. Considero que lo transcrito en el inciso 7 de dicha INVITACIÓN, es violatorio de diversos principios como son LEGALIDAD, CERTEZA, IMPARCIALIDAD entre otros como haré valer en mi capítulo de AGRAVIOS que a continuación expreso:
6. Mi oponente MARIO GERARDO Riestra Piña aspirante a la precandidatura a participar en el proceso interno de designación de la candidatura a la presidencia municipal en Puebla que registrará el partido acción nacional con motivo del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en fecha 22 de diciembre de 2023 presentó las firmas de los miembros de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional que exigía el anexo 11 denominado *"Escrito por el que se recaban las firmas de al menos una tercera parte de los integrantes de la comisión permanente estatal del partido acción nacional en el estado de puebla"* enumerado con el romano XVII del apartado *"documentos"* del formato de registro para la participación en el proceso interno de designación de la candidatura a la presidencia municipal de Puebla, en el estado de Puebla que registrará el partido acción nacional con motivo del proceso electoral 2023-2024.
7. En el mismo contexto del párrafo que antecede al presente, cabe mencionar que mi oponente MARIO GERARD Riestra Piña también es miembro de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Puebla, y más énfasis cabe señalar que en ningún momento se dignó a separarse o renunciar a su cargo de miembro de la Comisión Peramente del Consejo Estatal de PAN en Puebla. Este hecho se constata pues aparece en la página oficial del PAN en Puebla, con ese carácter y en diverso requerimiento realizado a la suscrita, que obra en las constancias que se exhiben como pruebas en este recurso.
8. Siguiendo el mismo contexto de los párrafos 6. y 7. Que anteceden al presente, es de puntualizar que mi oponente MARIO GERARDO Riestra Piña cometió diversas irregularidades al momento de su registro como aspirante a la precandidatura ya mencionada en este capítulo, en virtud de que VIOLENTÓ tajantemente los Principio rectores en materia Electoral como la IMPARCIALIDAD; JUSTICIA; OBJETIVIDAD; LEGALIDAD y CERTEZA JURÍDICA.
9. El acuerdo CEPE-PUE-LOC-002/2023 emitido en fecha 24 de diciembre de 2023 por la COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PUEBLA (2023-2026) por el que se determinó declarar procedente el registro de mi oponente MARIO GERARDO Riestra Piña, como precandidato a participar en el proceso interno de designación de la candidatura a la presidencia municipal en Puebla que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local ordinario 2023-2024, se encuentra viciado de fondo y forma, toda vez que los vicios de ORIGEN emanados desde el registro de mi oponente MARIO GERARDO Riestra Piña han seguido como los accesorios siguen la suerte de lo principal.

AGRAVIOS:

estipulado, por lo que MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA viola dentro del proceso electoral interno del PAN en Puebla, el Principio de Legalidad al convertirse en JUEZ y PARTE de un Proceso Electoral que aunque Interno de un Partido Político no deja de estar Obligado a la Observancia y Respeto a los Principios Rectores en todo Proceso Electoral.

Lo anterior sin omitir que el **inciso 7** transcrito en el capítulo de Hechos, la Secretaria General en Funciones de Presidenta le está otorgando sin tener facultad para ello a los CONSEJEROS ESTATALES que conforman la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, una facultad que a su vez no está determinada previamente ni existente u otorgada, ni establecida en ningún Estatuto, ni reglamento interno del Partido Acción Nacional de manera previa, como es el que con su **"APOYO Y/O FIRMA"** puedan acceder como requisito previo a un registro de precandidatura por este Partido, al contrario, no es posible que los integrantes de un órgano facultado para realizar diversas acciones en materia de elecciones internas, puedan dar firmas de apoyo a los contendientes, y menos aún que alguno de sus integrantes pueda aspirar a ser precandidato cuando aún formar parte de esa Comisión, no es legal, ni ético ni de elemental sentido común.

El principio de legalidad nos dice que **"LA AUTORIDAD SOLO PUEDE HACER AQUELLO QUE LA LEY O REGLAMENTO LE FACULTA, Y EL PARTICULAR TODO AQUELLO QUE LA LEY O REGLAMENTO EN SU CASO NO LE PROHÍBA"**, insisto, los integrantes de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, no cuentan con facultades expresas y determinadas, para ser un filtro, aval, ni para otorgar consentimiento previo en forma de **"APOYO"** para que se admita a trámite un registro de un aspirante que quiere ser registrado como Precandidato.

Se rompe también de manera grave el principio de **"IMPARCIALIDAD"**, pues aquellos consejeros que de facto se convierten en filtro, o requisito previo para el registro de la precandidatura y que mostraron con dicha carta o firma dirigida a la Presidencia del Comité Directivo Estatal, su **"APOYO"**, serán quienes resuelvan de manera posterior la determinación de si los registros cumplen con los requisitos de la INVITACIÓN, pudiendo inclusive incurrir todos ellos en causas de responsabilidad partidista, electoral y/o penal, según sea el caso, reservándome el derecho a ampliar esta queja, al momento en que la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla, entregue a la suscrita las copias solicitadas respecto a esta documentación.



Los principios rectores en la organización de las elecciones en México tanto en los procesos internos en los Partidos Políticos como en procesos externos, es una función **REGIDA POR CINCO PRINCIPIOS RECTORES: CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD**, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 41, Base V, primer párrafo y 116, fracción IV, inciso b), que ninguna autoridad partidista interna, ni electoral pueden dejar de observar en todos sus actos, y que en el caso que nos ocupa como se ha señalado y argumentado estarían violándose, al otorgar como requisito previo para integrar una solicitud de registro para una precandidatura, el contar con la firma de **APOYO DE AL MENOS UNA TERCERA PARTE de los INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE PUEBLA**, primero porque no tienen esa facultad establecida previamente en ordenamiento alguno, segundo porque no les puede ser delegada o concedida por ninguna otra autoridad interna o externa del Partido sin previa modificación de Estatutos y Reglamentos internos, Tercero, porque se convierten en jueces y partes, mostrando interés al otorgar esa FIRMA DE APOYO A ASPIRANTE ALGUNO, para que tenga u obtenga dicho registro de manera definitiva.

No debe perderse de vista la perspectiva objetiva de la imparcialidad, en la que el actuar que deben guardar los integrantes de la Comisión Permanente Estatal, pues al ser los que determinen si el registro cumple con los requisitos, en un primer aspecto, al haber otorgado su **FIRMA DE APOYO** a algún aspirante a la precandidatura, está condicionado ya a aprobar la determinación favorable a registro de algún aspirante y en otro aspecto, estará interesado en que se le niegue

APOYO” VAYAN A SER “OBJETIVOS” AL RESOLVER EN DEFINITIVA cuando sesionen a más tardar el 24 de Diciembre como se señala en la INVITACION.

Independientemente de que dicho INCISO 7 que está siendo Impugnado y debe eliminarse por violar intrínsecamente dichos principios de **CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD**, quienes hayan otorgado FIRMA DE APOYO a algún aspirante, en todo caso deberían de estar impedidos para sesionar o ser parte de la sesión en la que se resuelva sobre la procedencia del Registro de Aspirante a precandidato alguno.

Independientemente de cómo lo he manifestado, Los Miembros de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, carecen de facultad para aprobar con su **FIRMA DE APOYO** el cumplir con el requisito de tener al menos un tercio de las firmas de los integrantes de dicha comisión, Todo aquel Consejero de la Comisión Permanente Estatal que otorgue o haya otorgado su FIRMA DE APOYO como lo dice el anexo y la Invitación, está afectado Violando también como consecuencia el PRINCIPIO IMPARCIALIDAD y OBJETIVIDAD, violándolo desde la misma INVITACIÓN que impugno.

Los Miembros consejeros de la Comisión Permanente Estatal de otorgar la FIRMA DE APOYO, estarían prejuzgando que la persona a la que le otorgan dicha carta firmada, SI cumple o NO con los requisitos de procedencia para aprobar su registro y que debían resolver a más tardar en sesión de 24 de diciembre de 2023, pues de lo contrario no concederían dicha firma, y no podrían contradecir sus actos, por lo que viola insisto los principios DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD como de CERTEZA JURÍDICA Y OBJETIVIDAD.

Las autoridades y órganos internos encargadas de aplicar las leyes como reglamentos internos como es el caso del Partido Acción Nacional, tienen la obligación de actuar de acuerdo con el principio de imparcialidad, de manera neutral, justa y equitativa, sin conceder privilegios indebidos ni discriminar a persona alguna, por lo que al otorga una facultad inexistente en dicha INVITACIÓN, para que sean ellos quienes previamente en el anexo les FIRMEN DE APOYO, al firmar su APOYO están violando su actuar que debe ser neutro, justo y equitativo, y al mismo tiempo estarán DISCRIMINANDO A OTRO ASPIRANTE, al negarle la firma como es el caso de la suscrita VIOLETA DEL PILAR LAGUNES VIVEROS, toda vez que si bien al formularme el requerimiento correspondiente, me proporcionaron nombre completo y al parecer, número celular de los integrantes de la Comisión Permanente del PAN, lo suscrita no pude realizar llamadas a éstos, no sólo por ser ilegal pedirle al juez que fuera parte, sino que esos datos personales están protegidos por la Constitución General de la República, la Constitución Local, las leyes federales y locales en materia de protección de datos y el reglamento de la materia del Partido Acción Nacional, máxime cuando la Comisión no notificó a la suscrita los documentos por lo que en su caso, las mencionados comisiones hayan otorgado la facultad de dar a conocer esa información a la suscrita,



Es por ello que desde la misma INVITACIÓN, no debió contemplarse la existencia de la Fracción XVII del Inciso 7 transcrito ya, por lo que desde este momento, solicito que los efectos del presente al resolver, sea la CANCELACIÓN DE PROCEDENCIA DE PRECANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL PAN DE MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA Y DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL ACUERDO CEPE-PUE-LOC-002/2023 POR EL QUE SE DETERMINÓ DECLARAR PROCEDENTE EL REGISTRO DE MI Oponente MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA, COMO PRECANDIDATO A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN PUEBLA QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, por violar claramente los principios de LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, INDEPENDENCIA como de CERTEZA JURÍDICA, consagradas en la Constitución y a las que deben ser congruentes los reglamentos, estatutos y convocatorias, invitaciones y todos los actos jurídico

disposiciones de forma y fondo consignados en la Constitución como en sus leyes secundarias y que en dicho acto se observen las formalidades del procedimiento.

EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA, se concibe normalmente como la separación de quien resuelve un asunto o procedimiento respecto de otros órganos, actores o miembros o intereses personales, así como la actitud en este caso del Consejero de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional que hará las veces de juzgador para resolver sobre la procedencia de un registro y no permitir la injerencia de presiones o intereses extraños al derecho, esto es, acordar y resolver desde la perspectiva del derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquel (independencia personal).

En este sentido, la independencia pretende eliminar toda subordinación del juzgador, a salvaguardar y realizar el valor de la justicia. Esto es, la independencia como garantía está al servicio de la justicia y constituye una característica primordial del juzgador y del órgano jurisdiccional del cual forma parte, e implica que la justicia no puede ni debe estar supeditada a ninguna influencia, ni injerencias o presiones, principio que se viola desde la INVITACION al otorgarle facultades a consejeros para FIRMAR a favor desde antes de resolver sobre el APOYO A UN ASPIRANTE.

Otro principio que debe regir la función de los órganos internos del partido en procesos electorales internos es la **IMPARCIALIDAD**, respecto de la cual una parte de la doctrina ha definido como el resolver sin influencia o presiones de las partes que intervienen en los juicios.

La imparcialidad es la característica fundamental de quienes resuelven determinado asunto, condición sine qua non para que puedan ser considerados como tales, de no ser así, no podrían emitir un veredicto que sea aceptado de legítimamente como válido.

De esta manera, **EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD** está ligado conceptualmente con la búsqueda de la verdad y decir el derecho que le corresponde a las partes y su decisión por cualquier controversia debe quedar exenta de pasión o afección particular por alguno de los contendientes.

En aras de garantizar esa imparcialidad, el Consejero Estatal que va a determinar la procedencia de un registro de un aspirante a precandidato, debe evitar conductas que lo vinculen con alguna de los interesados, y que incluso les concedan alguna ventaja.

EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD consiste en ejercer de manera responsable y sería la función jurisdiccional que en este caso corresponderá a los integrantes de la Comisión Permanente Estatal, quienes tienen la facultad de resolver sobre el registro, e ilegalmente en la **INVITACION** además de otorgarles una facultad previamente no establecida, tiene como consecuencia inmediata la violación a este principio fundamental, principio que en materia electoral, ha sido definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como: "aquel que obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma"

Este principio debe traducirse en una valoración de los elementos a partir de los cuales deben tomarse las decisiones por parte de la autoridad electoral de manera no subjetiva y de forma desinteresada, por ello el numeral 7 DE LA INVITACIÓN impugnada, viola claramente este principio, por lo que esta parte debe revocarse.

Conforme al principio de legalidad previsto por el artículo 16 constitucional, se distinguen derechos fundamentales a la seguridad jurídica como son:

- a) El órgano o autoridad del que provenga un acto que se traduzca en un acuerdo o resolución debe encontrarse investido con facultades expresamente consignadas en una



en la especie NUNCA ACONTECE por lo que debe revocarse ese inciso 7 de citada INVITACION.

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CERTEZA QUE RIGE LOS PROCESOS ELECTORALES. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral, conozcan previamente, con claridad y seguridad las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

La importancia del principio de certeza radica en que las acciones que se efectúen, por parte de las autoridades, deben ser veraces, reales y apegadas a los hechos, esto es, que el resultado de los procedimientos sea completamente verificable, fidedigno y confiable, de ahí que la certeza se convierta en presupuesto obligado de la democracia.

La certeza tiene como presupuesto fundamental que el resultado debe corresponder de forma fidedigna y sin lugar a dudas a la manifestación de la voluntad de los ciudadanos; de ahí que la observancia a las normas establecidas para la realización de los procesos internos de elección de candidatos, debe observarse a la letra y sin ninguna mecánica o metodología distinta a la que señalen las disposiciones normativas específicas.

Es por eso que la inobservancia del principio de certeza puede dar lugar a considerar que una elección, selección o designación no cumple los requisitos constitucionales y legales exigidos para su validez. Lo anterior implica que los actos y resoluciones electorales se han de basar en el conocimiento seguro y claro de lo que efectivamente es, sin manipulaciones o adulteraciones y con independencia de la forma de sentir y de pensar e incluso del interés particular de los integrantes de los órganos electorales, reduciendo al mínimo la posibilidad de error y desterrando en lo posible cualquier vestigio de parcialidad, subjetividad y, por supuesto, de antijuridicidad.

Es la apreciación de las cosas, en su real naturaleza y dimensión objetiva, lo que permite que los actos y resoluciones que provienen de la autoridad electoral interna o partidista, en el ejercicio de sus atribuciones, se consideren apegados a la realidad material o histórica, es decir, que tengan su base en hechos reales, ciertos, evitando el error, la vaguedad y/o la ambigüedad. Por lo tanto, el principio de certeza es fundamental en toda elección, en términos de la Constitución federal, es conforme a Derecho concluir que cuando este principio no se cumple se puede viciar el procedimiento electoral, en una determinada etapa o en su totalidad.

LA INVITACIÓN NO INFORMA QUIENES CONFORMAN LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN PUEBLA, PARA ACCEDER A SOLICITARLES SU "FIRMA DE APOYO" PARA EL REGISTRO, NI ACREDITA CUANTOS LA CONFORMAN, DONDE PUEDEN SER LOCALIZABLES EN UN PLAZO DE 1 SOLO DÍA PARA CUBRIR DICHO REQUISITO, NI ACREDITA QUE LOS MIEMBROS DE DICHA COMISION HAYAN AUTORIZADO POR ESCRITO A QUIEN EMITE DICHA INVITACIÓN A PROPORCIONAR A TERCEROS COMO ES MI CASO, EL PODER ACCEDER A ESA "INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES" SIN VIOLENTAR UN DERECHO DE ELLOS COMO ES EL DERECHO A LA PRIVACIDAD.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS EN MI PERJUICIO.

EN APLICACIÓN SUPLETORIA ARTÍCULO 52 DE LOS ESTATUTOS DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Concluido el plazo establecido en el párrafo anterior, la licencia se sujetará a los plazos y condiciones establecidas para las licencias temporales o definitivas, según el caso.

EN ESTE CASO EN PARTICULAR CABE LA SUPLETORIEDAD DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO ANTES SEÑALADO, Y LA OBLIGATORIEDAD QUE EN EL MISMO PRECEPTO LEGAL SE ESTABLECE PORQUE ES APLICABLE LA SIGUIENTE TESIS JURISPRUDENCIAL:

Registro digital: 1013831

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Común

Tesis:1232

Fuente: Apéndice de 2011

Tipo: Tesis de Jurisprudencia

SUPLETORIEDAD DE LEYES. CUÁNDO SE APLICA.

La supletoriedad sólo se aplica para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integre con principios generales contenidos en otras leyes. Cuando la referencia de una ley a otra es expresa, debe entenderse que la aplicación de la supletoria se hará en los supuestos no contemplados por la primera ley que la complementará ante posibles omisiones o para la interpretación de sus disposiciones. Por ello, la referencia a leyes supletorias es la determinación de las fuentes a las cuales una ley acudirá para deducir sus principios y subsanar sus omisiones. La supletoriedad expresa debe considerarse en los términos que la legislación la establece. De esta manera, la supletoriedad en la legislación es una cuestión de aplicación para dar debida coherencia al sistema jurídico. El mecanismo de supletoriedad se observa generalmente de leyes de contenido especializado con relación a leyes de contenido general. El carácter supletorio de la ley resulta, en consecuencia, una integración, y reenvío de una ley especializada a otros textos legislativos generales que fijen los principios aplicables a la regulación de la ley suplida; implica un principio de economía e integración legislativas para evitar la reiteración de tales principios por una parte, así como la posibilidad de consagración de los preceptos especiales en la ley suplida.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 173/91. —María Verónica Rebeca Juárez Mosqueda.—3 de abril de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Amparo directo 983/95. —Guillermina Luna de Rodríguez.—18 de mayo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Alfredo Soto Villaseñor.—Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Amparo directo 1103/95. —Afianzadora Lotonal, S.A.—1o. de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Alfredo Soto Villaseñor.—Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda.

Amparo directo 1233/96. —Nacional Financiera, S.N.C.—16 de mayo de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fernando Lanz Cárdenas.—Secretario: Vicente Román Estrada Vega.

Amparo en revisión 1523/96. —Jaime Levy Alcahe.—24 de junio de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Alfredo Soto Villaseñor.—Secretaria: Silvia Elizabeth Morales Quezada.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, enero de 1997, página 374, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.A. J/19; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, enero de 1997, página 375.

Apéndice 1917-2000, Tomo VI, Materia Común, Jurisprudencia, Tribunales Colegiados de Circuito, página 533, tesis 589.

POR LO TANTO EN ESTE ASUNTO EN ARTICULAR EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

POR TODO LO ANTERIOR A MARIO GERARDO Riestra Piña le es aplicable de forma forzosa la aplicación supletoria del artículo 52 del reglamento de selección de candidaturas a cargos de elección popular del partido acción nacional, estando obligado a haber solicitado licencia, renuncia o separación del cargo como miembro de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Puebla, toda vez que dicha Comisión Permanente a la que aún sigue perteneciendo y de la que nunca se separó es el órgano revisor del proceso electoral interno que nos ocupa en esta impugnación; asimismo mi oponente MARIO GERARDO Riestra Piña al no haberse separado o renunciado de la comisión permanente ya referida lo colocó en un estado de superioridad teniendo alcance a que le firmaran como apoyo sus HOMOLOGOS COMPAÑEROS miembros de dicha comisión permanente, dejándome en un estado de indefensión, discriminación, inequidad, y disparidad en este proceso electoral interno, incurriendo en todo caso en hechos delictivos como el tráfico de influencias por allegarse de firmas de sus COMPAÑEROS HOMOLOGOS pertenecientes a la misma Comisión partidista que él.

SEGUNDO AGRAVIO.- En Sesión celebrada el día 24 de diciembre de 2023, la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla, declaró la procedencia del registro del C. MARIO GERARDO Riestra Piña, como aspirante a Precandidato por la Presidencia Municipal de Puebla, a pesar de que no informó si su solicitud la realizaba en su calidad de aspirante propietario o suplente, tampoco obra la calidad con la que se ostentó en ninguno de los documentos que exhibió, ni se hace mención alguna en este en resolución alguna de la mencionada Comisión.

Por otra parte, tampoco señaló el nombre del Aspirante Suplente que integra su fórmula, ni los datos requeridos por el Instituto Estatal Electoral de Puebla, en los formatos contenidos en la Invitación mencionada, para tal efecto, y que se encuentran en la parte derecha del referido documento, violentando con esto los principios rectores en materia electoral, de LEGALIDAD, CERTEZA Y OBJETIVIDAD, en virtud de que mi oponente MARIO GERARDO Riestra Piña, no aporta claridad en su registro como aspirante a la precandidatura ya mencionada al omitir datos de un suplente para observar si en todo caso éste pudiera ser sujeto de ELEGIBILIDAD, es decir, que sus derechos político electorales estuvieran a salvo y que cumpla con los requisitos de no haber pertenecido a algún grupo criminal y no haber sido sentenciado por delito doloso o por violencia en contra de las mujeres.



INE Instituto Nacional Electoral **CNE**

Formulario de Aceptación de Registro
El llenado de los campos marcados con * son obligatorios.

Con fundamento en lo previsto por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el artículo 52 del Reglamento de Elecciones y el Anexo 10 a emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Aceptación de Registro para el Cargo de:

Datos Generales

☐ Estatal ☐ Local ☐ Federal ☐ Local ☐ Nacional ☐ Internacional ☐ Precandidatura ☐ Candidatura

Datos de la candidatura

Datos de la Suplencia de la candidatura

Datos de contacto

Aviso de privacidad simplificado

anexa y la que se encuentra en estrados, no fueron solventados por **MARIO GERARDO RUESTRA PIÑA**.

Jurisprudencia 17/2018.-Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.- VS.- Salas Regionales correspondientes a la Segunda y Quinta Circunscripciones Plurinominales, con sedes en Monterrey, Nuevo León; Toluca, Estado de México y la Sala Superior.- CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.- Sexta Época.- Contradicción de criterios. SUP-CDC-4/2018.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Segunda y Quinta Circunscripciones Plurinominales, con sedes en Monterrey, Nuevo León, Toluca, Estado de México y la Sala Superior, todas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—3 de agosto de 2018.—Mayoría de seis votos, respecto de los resolutivos primero y segundo; Mayoría de cinco votos, respecto de los resolutivos tercero y cuarto.—Ponente: José Luis Vargas Valdez.—Disidentes: Felipe Alfredo Fuentes Barrera respecto de los resolutivos primero y segundo; Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales, respecto de los resolutivos tercero y cuarto.—Secretarios: Violeta Alemán Ontiveros y Roberto Jiménez Reyes.- La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.- Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

Tesis LVI/98.- Partido Revolucionario Institucional.- VS- Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa.- REGISTRO SIMULTÁNEO DE CANDIDATOS, SE EFECTÚA POR FÓRMULAS Y NO POR LOS SUJETOS QUE LA INTEGRAN EN LO INDIVIDUAL (LEGISLACIÓN DE SINALOA).- De una interpretación sistemática al artículo 20 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con lo dispuesto por el artículo 112 de la Constitución Política de dicha entidad federativa, así como a los numerales 6, 8 y 9 de la citada ley electoral, se colige que el registro de diputados y regidores por ambos principios se hace por fórmulas de candidatos, y no por los sujetos que integran la fórmula en lo individual, pues de los preceptos enunciados se deduce que las candidaturas a diputados y regidores por ambos principios se registran por fórmulas compuestas

octubre de 1998. Unanimidad de 6 votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Héctor Solorio Almazán.- La Sala Superior en sesión celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. - Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, página 80.

DERECHO:

Son aplicables los artículos 110, 111, 112, 113, 116 del Reglamento de Selección de candidaturas a cargos de Elección Popular del partido Acción Nacional para la admisión, radicación, y sustanciación del presente acto de impugnación.

En aplicación A CONTRARIO SENSU del artículo 117 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, el presente Recurso de Queja debe acordarse PROCEDENTE, en virtud de que el Acto Impugnado afecta directamente mi interés jurídico, tal como lo he acreditado en los Capítulos de HECHOS, AGRAVIOS y NORMAS VIOLENTADAS EN MI PERJUICIO, asimismo, nos encontramos en Periodo de Oportunidad debido a que se están combatiendo actos que no se han consumado de un modo irreparable debido a que nos encontramos en tiempo que el mismo Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional contempla para la interposición del presente recurso de queja; de igual forma, se trata de actos que no fueron consentidos de forma expresa ni tácita por mi parte, en virtud de que presenté escritos con la inscripción del principio AD CAUTELAM desde el momento de la entrega de mis documentos y formatos requisitados en el momento de registrarme ante la Comisión Estatal de Procesos Electorales, plenamente relacionados con los hechos, agravios y normas violentadas en mi perjuicio QUE ESTOY HACIENDO VALER POR ESTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN; y porque cuento con la debida legitimación activa en los términos del mismo Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, así como con la personalidad jurídica que me acredita como promovente del presente Juicio.

PRUEBAS:

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en copia simple de la credencial para votar expedida a favor de la suscrita **VIOLETA DEL PILAR LAGUNES VIVEROS**, por el Instituto Nacional Electoral.
2. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el informe que deberá rendir la Comisión Estatal de Procesos Electorales, incluyendo anexos que avalen la veracidad de su informe.
3. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en los documentos siguientes:

3.1.- COPIA CERTIFICADA DE LA INVITACION A LA MILITANCIA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA; A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACION DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA EN EL ESTADO DE PUEBLA, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2023;

3.2.- COPIA CERTIFICADA DEL REQUERIMIENTO FORMULADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PUEBLA (2023-2026), DIRIGIDA A LA SUSCRITA, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023; ASI COMO CON TODO EL CONTENIDO Y DOCUMENTOS ADJUNTOS QUE ESTA COMISIÓN ANEXÓ AL REQUERIMIENTO EN MENCIÓN, COMO LO ES EN ESPECIAL, EL LISTADO DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE PUEBLA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL;

3.3.- COPIA CERTIFICADA DE LOS FORMATOS DE REGISTRO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA

menos una tercera parte de los integrantes de la Comisión Permanente Estatal del partido Acción Nacional en el Estado de Puebla" enumerado con el romano XVII del apartado "DOCUMENTOS" del formato de registro para la participación en el proceso interno de designación de la candidatura a la presidencia municipal de Puebla ya mencionado.

3.5.- COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO DE REGISTRO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA, QUE ENTREGÓ MI Oponente MARIO GERARDO Riestra Piña, ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PUEBLA (2023-2026) EN FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2022, con todos y cada uno de los documentos, constancias y/o formatos anexos a este.

3.6.- COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO ENTREGADO POR MI Oponente A LA ASPIRACIÓN DE REGISTRO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA MARIO GERARDO Riestra Piña, POR EL QUE SUPUESTAMENTE HAYA DADO CUMPLIMIENTO EN FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2023 A LA PRESENTACIÓN DEL ANEXO 11 DENOMINADO "ESCRITO POR EL QUE SE RECABAN LAS FIRMAS DE AL MENOS UNA TERCERA PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA" ENUMERADO CON EL ROMANO XVII DEL APARTADO "DOCUMENTOS" DEL FORMATO DE REGISTRO PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA, EN EL ESTADO DE PUEBLA QUE REGISTRARÁ EL ARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024; ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE CONTIENEN LAS SUPUESTAS FIRMAS PRESENTADAS POR MARIO GERARDO Riestra Piña, DE TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

3.7.- COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO CEPE-PUE-LOC-003/2023 POR EL QUE SE DETERMINÓ DECLARAR IMPROCEDENTE EL REGISTRO DE LA SUSCRITA VIOLETA DEL PILAR LAGUNES VIVEROS Y DE MI SUPLENTE KORYNNA HELLEN CABRAL FRANCO, COMO PRECANDIDATAS EN FORMULA A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN PUEBLA QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

3.8.- COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO CEPE-PUE-LOC-002/2023 POR EL QUE SE DETERMINÓ DECLARAR PROCEDENTE EL REGISTRO DE MI Oponente MARIO GERARDO Riestra Piña, COMO PRECANDIDATO A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN PUEBLA QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

3.9.- COPIA CERTIFICADA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS LEVANTADAS y SUSCRITAS POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO INTERNO DE DESIGNACION A LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA, EN EL ESTADO DE PUEBLA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Informo que previamente solicité copia certificada de estos documentos, sin embargo, aún no me han sido expedidos por la Comisión Estatal de Procesos Electorales, por lo que exhibo en original el acuse de las certificaciones solicitadas el día de ayer 25 de diciembre de 2023, solicitando a esta Honorable Comisión que requiera directamente a la Comisión Responsable, las expedición de las mencionadas copias certificadas.

4. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA: Consistente en todo lo que me favorezca, entendida esta prueba como la deducción de hechos no conocidos que pueda llevarse a cabo a partir de otros hechos conocidos, y que pueda llevar a esta COMISIÓN al conocimiento de la verdad legal en este caso.

5. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todos y cada uno de los documentos del expediente que con motivo del presente se ha formado, misma que se ofrece en todo cuanto favorezca a mis intereses

responsable; ordenando a ésta última proporcione el domicilio convencional señalado por el tercero interesado para efectos de notificación.

TERCERO.- Ordenar al órgano responsable los informes conducentes, así como la expedición y entrega de las copias certificadas requeridas al órgano responsable, ordenando dar vista con ellos a la suscrita para efectos de ampliación de la queja, en su caso.

CUARTO.- Admitir en sus términos este recurso por ser procedente, y admitir y desahogar las probanzas ofrecidas y aportadas por mi parte, resolviendo en su oportunidad la revocación de los actos reclamados para dictar otro en el que se declare la improcedencia del registro controvertido.

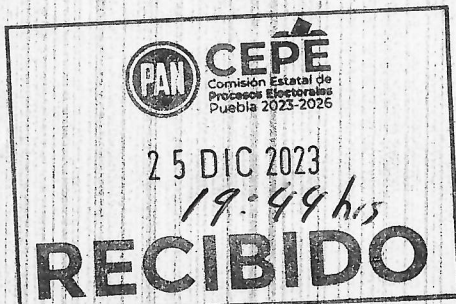
"ES LO JUSTO"



VIOLETA DEL PILAR LAGUNES VIVEROS

Aspirante a la precandidatura para la Presidencia Municipal de Puebla
en el Estado de Puebla, por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en PUEBLA.





Recibido en 03/12/2023
José Roberto Ochoa Tame
Acevo

ASUNTO.- Se solicita documentos certificados como cumplimiento de una obligación para el ejercicio de un derecho.

C. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PUEBLA (2023-2026).

PRESENTE

VIOLETA DEL PILAR LAGUNES VIVEROS, con el carácter que esta autoridad me ha reconocido como PARTICIPANTE Y/O ASPIRANTE EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACION A LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA, EN EL ESTADO DE PUEBLA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, y dada la circunstancia que la situación jurídica de aceptación o rechazo de mi registro, así como el de aceptación o rechazo del AUN NO CAUSA ESTADO, en virtud de que nos encontramos en el periodo de OPORTUNIDAD y PROCEDENCIA, me dirijo a Usted de la manera más respetuosa manifestando, que con la finalidad de que la suscrita pueda cumplir con una obligación "presentación de pruebas" para ejercer un derecho "impugnaciones en materia electoral A TRAVÉS DEL RECURSO DE QUEJA", sigo señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle 6 Oriente número 8, colonia Centro Histórico, en el municipio de Puebla, C.P. 72000; así como el correo electrónico: violeta.lagunes@gmail.com, teléfono celular: 2224637243; autorizando para recibir notificaciones a los C.C. ALFONSO OTHON BELLO PÉREZ, ARTURO ESPINOZA MARTINEZ, JOSUÉ DANIEL ROMERO PELAEZ, y/o SERGIO ESTEBAN ACEVO GONZÁLEZ, indistinta o conjuntamente, con fundamento en los artículos 35, fracciones III y V, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los numerales 9 apartado 1. Inciso f); 12 apartado 2. Inciso d); 14 apartados 1. y 2.; 15 apartados 1. Incisos a), b), c), d), e), apartado 3., apartado 4. incisos a), b), c), d), apartado 5. y artículo 16 apartados 1., 2., 3. y 4., todos de la Ley General de Los Medios de Impugnación en Materia Electoral vigente y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023; vengo a solicitar diversas copias certificadas de los expedientes a su cargo.

Para tal efecto, me permito transcribir alguno de los artículos aplicables al caso:

Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales:

Artículo 18. Son facultades de las Comisiones Organizadoras Electorales Estatales y del Distrito Federal, las siguientes: ... III. Aprobar el registro de las precandidaturas que correspondan a los procesos internos de su jurisdicción".

Artículo 20. Quien ostente la titularidad de la secretaría ejecutiva de la Comisión Organizadora Electoral Estatal o del Distrito Federal, deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento y tendrá las siguientes funciones: ... III. Recibir y dar trámite a las quejas y a los medios de impugnación que se interpongan; IV. Llevar el archivo de la Comisión; ... VII. Expedir las certificaciones que se requieran de los archivos existentes en la Comisión respectiva:

Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional:

Artículo 110.- Quienes se ostenten como precandidatos podrán interponer quejas en contra de otras u otros precandidatos u órganos del Partido relacionados con el proceso de selección de candidatos que corresponda, por la presunta violación a los Estatutos Generales, Reglamentos y demás normas del Partido durante el proceso interno, ante la Comisión Organizadora Electoral que conduce el proceso".

De esta manera, solicito se me expida COPIA CERTIFICADA por la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional, Puebla (2023-2026), de la siguiente documentación:

- 1.- COPIA CERTIFICADA DE LA INVITACION A LA MILITANCIA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y A LA CIUDADANIA EN GENERAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACION DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA EN EL ESTADO DE PUEBLA, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2023;
- 2.- COPIA CERTIFICADA DEL REQUERIMIENTO FORMULADO POR LA COMISION ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, PUEBLA (2023-2026), DIRIGIDA A LA SUSCRITA, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023; ASI COMO CON TODO EL CONTENIDO Y DOCUMENTOS ADJUNTOS QUE ESTA COMISION ANEXÓ AL REQUERIMIENTO EN MENCIÓN, COMO LO ES EN ESPECIAL, EL LISTADO DE INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE PUEBLA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL;
- 3.- COPIA CERTIFICADA DE LOS FORMATOS DE REGISTRO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA, QUE ENTREGAMOS LA SUSCRITA VIOLETA DEL PILAR LAGUNES VIVEROS Y MI SUPLENTE KORYNNA HELEN CABRAL FRANCO, ANTE LA COMISION ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, PUEBLA (2023-2026) EN FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2022;
- 4.- COPIA CERTIFICADA DEL ESCRITO PRESENTADO POR LA SUSCRITA VIOLETA DEL PILAR LAGUNES VIVEROS, QUE DURANTE EL ACTO PROTOCOLARIO DE MI REGISTRO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA EN FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2023, ENTREGUÉ ANTE LA COMISION ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, PUEBLA (2023-2026), POR EL QUE la suscrita informó sobre el cumplimiento que ad cautelam pretendió DAR EN RELACIÓN A LA ILEGAL EXIGENCIA DE PRESENTAR EL ANEXO 11 DENOMINADO "Escrito por el que se recaban las firmas de al menos una tercera parte de los integrantes de la Comisión Permanente Estatal del partido Acción Nacional en el Estado de Puebla" enumerado con el romano XVII del apartado "DOCUMENTOS" del formato de registro para la participación en el proceso interno de designación de la candidatura a la presidencia municipal de Puebla ya mencionado.
- 5.- COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO DE REGISTRO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA, QUE ENTREGÓ MI Oponente MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA, ANTE LA COMISION ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, PUEBLA (2023-2026) EN FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2022, con todos y cada uno de los documentos, constancias y/o formatos anexos a este.
- 6.- COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO ENTREGADO POR MI Oponente A LA ASPIRACIÓN DE REGISTRO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA, POR EL QUE SUPUESTAMENTE HAYA DADO CUMPLIMIENTO EN FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2023 A LA PRESENTACIÓN DEL ANEXO 11 DENOMINADO "ESCRITO POR EL QUE SE RECABAN LAS FIRMAS DE AL MENOS UNA TERCERA PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA" ENUMERADO CON EL ROMANO XVII DEL APARTADO "DOCUMENTOS" DEL FORMATO DE REGISTRO PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA, EN EL ESTADO DE PUEBLA QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCION NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024; ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE CONTIENEN LAS SUPUESTAS FIRMAS PRESENTADAS POR MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA, DE TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE.
- 7.- COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO CEPE-PUE-LOC-003/2023 POR EL QUE SE DETERMINÓ DECLARAR IMPROCEDENTE EL REGISTRO DE LA SUSCRITA VIOLETA DEL PILAR LAGUNES VIVEROS Y DE MI SUPLENTE KORYNNA HELEN CABRAL FRANCO, COMO PRECANDIDATAS EN FORMULA A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATURA A

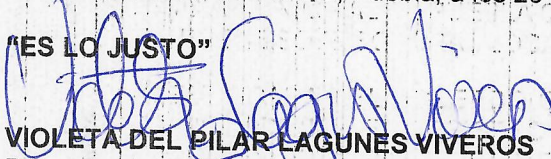
LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN PUEBLA QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

8.- COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO CEPE-PUE-LOC-002/2023 POR EL QUE SE DETERMINÓ DECLARAR PROCEDENTE EL REGISTRO DE MI Oponente MARIO GERARDO RUESTRA PIÑA, COMO PRECANDIDATO A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN PUEBLA QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

9.- COPIA CERTIFICADA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS LEVANTADAS Y SUSCRITAS POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN A LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA, EN EL ESTADO DE PUEBLA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En la Ciudad de Puebla, Puebla, a los 25 días del mes de diciembre de 2023.

"ES LO JUSTO"


VIOLETA DEL PILAR LLAGUNES VIVEROS

Por mi propio derecho y en mi carácter de Aspirante Propietaria a la Precandidatura a la Presidencia Municipal de Puebla, del Partido Acción Nacional.